

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por CLEMENTE DIAZ LUQUEZ identificado con cedula No. 1.682.948 en contra del Auto No 0025 de fecha 21 de noviembre de 2024”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0025 de fecha 21 de noviembre de 2024, se anuncio la caducidad administrativa de la concesión Hídrica Superficial de la corriente denominada Rio seco, otorgada mediante Resolución No 071 del 26 de febrero de 1991, modificada parcialmente mediante Resolución No 0391 de fecha 18 de agosto de 2021, en beneficio del predio “LOS DESEOS”, ubicado en el Municipio de Valledupar – Cesar, a nombre del señor CLEMENTE DIAZ LUQUEZ, identificado con cedula No. 1.682.948.

Que el mencionado Auto fue notificado mediante correo electrónico, el día 26 de noviembre del 2026

Que el día 17 de diciembre de 2024 y encontrándose dentro del término legal CLEMENTE DIAZ LUQUEZ, identificado con cedula No. 1.682.948, actuando en calidad de propietario del predio denominado “LOS DESEOS”, ubicado en el municipio de Valledupar – Cesar, impetro recurso de Reposición mediante radicado 14902, en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

Subsanar las obligaciones incumplidas y a su vez realizar el levantamiento del anuncio de caducidad administrativa de la concesión otorgada

Que el recurso persigue la revocatoria del anuncio de caducidad. Los argumentos del recurso son los siguientes:

- En relación con la instalación de un sistema, mecanismo o dispositivo de medición de caudal que permita contabilizar la cantidad de agua captada en litros por segundo (L/s) o metros cúbicos por segundo (m³/s), el usuario manifiesta que realizó la instalación de un medidor de chorro múltiple metálico R160, con acoples de entrada y salida de 1 ½ pulgadas.
- Respecto al pago de las tasas imputables al aprovechamiento del recurso hídrico concedido, el usuario manifiesta que se acercó al área de Tesorería y Presupuesto de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, con el fin de solicitar el estado de cuenta correspondiente a los servicios por concepto de Tasa por Utilización de Aguas (TUA) y servicios de seguimiento del permiso de concesión de aguas superficiales. Como resultado de dicha consulta, se evidenció la generación de las facturas TUA No. 2689, correspondiente al período liquidado del año 2020; No. 4773, correspondiente al período liquidado del año 2022; No. 5901, correspondiente al período liquidado del año 2023; y No. 6753, correspondiente al período liquidado del año 2024, frente a las cuales el usuario allegó los respectivos paz y salvo que acreditan la cancelación de las obligaciones adeudadas.
- En lo concerniente a la presentación del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el usuario manifiesta que anexa el referido programa correspondiente al predio denominado “Los Deseos”.
- En relación con el reporte a la Coordinación GIT para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico, respecto de los consumos de agua del año inmediatamente anterior, el cual debe efectuarse dentro de los quince (15) días calendario de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o mediante la Ventanilla Única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, el usuario manifiesta que realizará la presentación de la autodeclaración de los consumos de agua correspondientes al periodo 2024.

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpoesar:

1. Que el recurso de reposición que nos ocupa fue interpuesto dentro del término legal establecido en el artículo 76 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 ibidem, lo cual habilita a este despacho para pronunciarse de fondo respecto de los aspectos de inconformidad planteados en el mismo.
2. Que, en relación con los puntos objeto de subsanación presentados el día 17 de diciembre de 2024, mediante radicado No. 14902, se indica que a través del Auto No. 253 de fecha 19 de septiembre de 2025 se ordenó la práctica de una visita de control y seguimiento ambiental al predio denominado “LOS



0168

14 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se desata impugnación presentada por **CLEMENTE DIAZ LUQUEZ** identificado con cedula No. **1.682.948** en contra del Auto No 0025 de fecha 21 de noviembre de 2024" ----- 2

DESEOS", ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en las Resoluciones No. 071 del 26 de febrero de 1991 y No. 391 del 18 de agosto de 2021.

3. Que mediante informe de control y seguimiento ambiental identificado con el consecutivo SARHI-0132, de fecha 03 de diciembre de 2025, como resultado de la visita realizada se determinó la viabilidad administrativa favorable para dar continuidad a la concesión hídrica del usuario; no obstante, se recomendó requerir al mismo con el fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991 y al ítem 3 de la Resolución No. 391 del 18 de agosto de 2021.
4. Que mediante Auto No. 332 de fecha 04 de diciembre de 2025 se requirió al señor **CLEMENTE DÍAZ LUQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.682.948, para que diera cumplimiento a las obligaciones anteriormente señaladas.
5. Que mediante radicados No. 16929 y 16951 de fecha 22 de diciembre de 2025, el señor **CLEMENTE DÍAZ LUQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.682.948, remitió respuesta al Auto No. 332 de fecha 04 de diciembre de 2025, aportando información complementaria.
6. Que mediante oficio No. **SGAGA-CGITGSARH-3.500-0009** de fecha 27 de enero de 2026 se requirió al usuario para que realizara los ajustes correspondientes en la presentación de los planos de las obras requeridas.

Que, de conformidad con el informe técnico de seguimiento ambiental de fecha 9 de diciembre de 2025, el personal idóneo de CORPOCESAR concluyó que el usuario **CLEMENTE DÍAZ LUQUEZ** ha subsanado las obligaciones pendientes identificadas en el artículo quinto de la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991 y en el ítem 3 de la Resolución No. 0391 del 18 de agosto de 2021, recomendando la continuidad de la concesión hídrica. En relación con los presuntos incumplimientos que motivaron los requerimientos previos, se hicieron los reportes técnicos del caso —obstantes en el expediente CGRH 44-2021—, los cuales serán valorados en su conjunto al momento de determinar las actuaciones administrativas procedentes. Este pronunciamiento técnico permite aplicar el principio de eficacia (artículo 3°, numeral 11, Ley 1437 de 2011), según el cual las autoridades deben procurar que los procedimientos logren su finalidad, removiendo obstáculos puramente formales en procura de la efectividad del derecho material. Dado que la finalidad del acto de concesión es garantizar el uso ordenado y sostenible del recurso hídrico, mantenerlo resulta más eficaz que extinguirlo.

Que, tal como obra en el expediente CGRH 44-2021, el usuario ha manifestado en sus respuestas a los Autos Nos. 313 del 15 de septiembre de 2023 y 502 del 21 de diciembre de 2023 su voluntad de cumplir con las obligaciones derivadas de la concesión, voluntad que se ha traducido en los avances verificados por el informe técnico de 2025. Esta conducta colaborativa activa el principio de proporcionalidad, reconocido en el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 y reiterado por la jurisprudencia del Consejo de Estado como límite al poder sancionatorio, exigiendo que la severidad de cualquier medida se acompañe con la gravedad de la infracción y considere factores como la colaboración del infractor. Siendo posible cumplir los fines de protección del recurso mediante seguimiento continuo, se impone privilegiar la corrección de la conducta sobre la sanción misma.

Que a la luz de lo dispuesto en el Numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Recurso de reposición se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque" En el caso sub. - Exámíne se procederá a **ACLARAR**.

Que, en razón y mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR que mediante el Auto No. 0025 del 21 de noviembre, se anunció la caducidad administrativa de la concesión hídrica otorgada mediante la Resolución No. 071 del 26 de febrero de 1991, la cual fue parcialmente modificada por la Resolución No. 0391 del 18 de agosto de 2021, a nombre de **CLEMENTE DÍAZ LUQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.682.948.

Así mismo, el usuario presentó respuesta al referido anuncio, subsanando los aspectos de fondo que dieron lugar al proceso de caducidad administrativa. Dichas acciones fueron verificadas mediante visita técnica de control y seguimiento ambiental, razón por la cual la concesión mantiene su vigencia.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e^a Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0168

14 ABR 2026

Continuación Resolución No _____ del _____ "Por medio de la cual se desata impugnación presentada por CLEMENTE DIAZ LUQUEZ identificado con cedula No. 1.682.948 en contra del Auto No 0025 de fecha 21 de noviembre de 2024" ----- 3

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER al señor CLEMENTE DIAZ LUQUEZ, identificado con cedula No. 1.682.948, un plazo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido mediante oficio SGAGA-CGITGSARH-3.500-0009 de fecha 27 de enero de 2026, concerniente a los ajustes de la presentación de los planos y obras requeridas.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor CLEMENTE DIAZ LUQUEZ, identificado con cedula No. 1.682.948 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

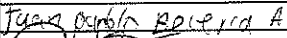


ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dado en Valledupar, a los 14 ABR 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Abogado – JUAN PABLO BECERRA ARAUJO – Profesional de Apoyo	
Revisó	ADRIAN IBARRA USTARIZ - Coordinador del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico	
Aprobó	ALMES JOSÉ GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGRH 44 - 2021